



<b>ÒRGAN</b> JURAT TRIBUTARI		
<b>DATA</b> 06/09/2023	<b>CARÀCTER SESSIÓ</b> ORDINÀRIA	<b>NÚM. ORDE</b> 3

<b>UNITAT</b> 00408 - JURAT TRIBUTARI	
<b>EXPEDIENT</b> E-00408-2023-000579-00	<b>PROPOSTA NÚM.</b> 1
<b>ASSUMPTE</b> DICTAMEN NÚMERO 4/2023, SOBRE EL PROJECTE DE MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL GENERAL.	

<b>RESULTAT APROVAT</b>	<b>CODI JURAT-O-00003</b>
-------------------------	---------------------------

DICTAMEN NÚMERO 4/2023, SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Jurado Tributario por el artículo 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 1.3 del Reglamento del Jurado Tributario (BOP nº 166, de 14 de julio de 2006, y BOP nº 8 de 10 de enero de 2007), el Pleno del Jurado Tributario, en la sesión celebrada el 6 de septiembre de 2023, aprueba el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I.- ANTECEDENTES.**

Se solicita nuestro dictamen sobre el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal arriba referenciada, contenida en el informe propuesta de la Tesorería Municipal y del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE de fecha 14 de agosto de 2023, constando asimismo la conformidad prestada por la Secretaría General de la Administración Municipal, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2024.

**II.- CONSIDERACIONES.**

PRIMERA.- El artículo 111 de la Ley 7/1985 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (abreviadamente LBRL) establece que:

*“Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales”.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	06/09/2023	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	06/09/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	JOSE ANTONIO ROIG CLARAMUNT	06/09/2023	ACCVCA-120	89454329543133178802 316661681264648153
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	06/09/2023	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	06/09/2023	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



Por su parte, el artículo 137-1 de la aludida LRBL, al regular las funciones de los órganos económico-administrativos municipales, dispone que:

*"1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:*

...

*b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales."*

Y el artículo 1, apartado 3, del Reglamento Orgánico del Jurado Tributario completa esta previsión legal al señalar que:

*"3. Asimismo será competente para emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales de dicho Excelentísimo Ayuntamiento. A estos efectos el órgano municipal bajo cuya responsabilidad se haya redactado el proyecto de ordenanza fiscal lo remitirá al Jurado Tributario para su dictamen, el cual deberá emitirse en un plazo no superior a 10 días.*

*Elaborado el dictamen el Jurado Tributario remitirá éste a la unidad u órgano responsable de la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal para su trámite."*

Por tanto, a tenor de los artículos citados y una vez efectuada la remisión de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal citada, el Jurado Tributario, en su condición de *órgano especializado* en materia tributaria local, es competente para la emisión del presente dictamen con el carácter de no vinculante y limitado, en cuanto a su objeto, a la adecuación a Derecho del contenido material de la propuesta de acuerdo remitida.

SEGUNDA.- Se propone la modificación de los artículos 7-3, 9-2, 20-1, 23, apartados 1 y 7, 29-2, 30-2 y 52 de la Ordenanza Fiscal General.

Las diferentes modificaciones de índole sustantiva que se proponen pueden sistematizarse, en función de su objeto, en los siguientes tres apartados:

1.- En primer lugar, se propone la ampliación de las competencias de la Junta de Gobierno Local en las modificaciones de los artículos 7.3 y 52.

1.1. El artículo 7.3 prevé el régimen de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local para la concesión de las bonificaciones previstas en los artículos 74.2 quáter (IBI), 88.2.e (IAE) y 103.2.a (ICIO) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), derivadas todas ellas de un especial interés o utilidad municipal, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el Pleno al aprobar el establecimiento de tales bonificaciones. En la propuesta que se dictamina se propone ampliar este ámbito competencial de la Junta de Gobierno Local para la concesión de la nueva bonificación prevista en el artículo 10.B) de la Ordenanza Fiscal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	06/09/2023	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	06/09/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	JOSE ANTONIO ROIG CLARAMUNT	06/09/2023	ACCVCA-120	89454329543133178802 316661681264648153
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	06/09/2023	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	06/09/2023	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana -actualmente en tramitación y cuya entrada en vigor está prevista para el 1 de enero de 2024-, en relación con las transmisiones entre familiares de terrenos en los que se ejerza una actividad económica, al amparo de la regulación contenida en el artículo 108.5 del TRLHL, derivadas de un especial interés o utilidad municipal.

1.2.- En segundo lugar, se propone la modificación del artículo 52, precepto en su redacción actual atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho (art. 217 de la LGT) y de lesividad (art. 218 de la LGT), señalando que también sea este órgano colegiado el competente para revocar los actos firmes de aplicación de los tributos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 219.3 de la LGT, que determina que *“el procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto”*. Esta relevante modificación viene a clarificar la regulación del procedimiento de revocación de los actos tributarios municipales firmes, dado que el Ayuntamiento de València no tiene -a día de hoy- atribuida expresamente esta facultad.

2. En segundo lugar, en el ámbito de la Gestión Tributaria, se propone la modificación de la regulación de las devoluciones de ingresos que contempla el artículo 9. Se introducen cambios técnicos en sus apartados 2.2.1 y 2.2.2, relativos a las devoluciones derivadas de presentación de autoliquidaciones y las derivadas de la presentación de solicitudes, respectivamente. Así, respecto al apartado 2.2.1, que regula en el supuesto de devoluciones derivada de la presentación de autoliquidaciones, la devolución se debe efectuar -dice ahora la ordenanza- en los términos y condiciones que establecen los artículos 31.1 y 125 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, debiendo añadirse igualmente la cita del artículo 32 del mismo cuerpo legal, cuando tal devolución deriva de un ingreso indebido, como sucede cuando-siguiendo el ejemplo que detalla la propuesta- se presenta una autoliquidación por duplicado. Asimismo, respecto al apartado 2.2.2, se sustituyen los términos *libreta de ahorro y cuenta corriente* por el de *“cuenta bancaria”*, que es el utilizado en la actualidad.

3. Un último bloque de modificaciones tiene por objeto introducir cambios en distintos aspectos relativos al instituto del pago de las deudas tributarias. Se trata de las modificaciones puntuales propuestas en el artículo 20-1 (Plan de distribución anual de cobranza); en los apartados 1 y 7 del artículo 23 (Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras); y, por último, en la regulación de los aplazamientos y fraccionamiento del pago de deudas, afectando tanto al artículo 29-2 como al artículo 30-2.

Tras la exposición detallada de las diversas modificaciones normativas que se proponen, concluimos que las mismas quedan amparadas por la potestad tributaria y por la potestad de autoorganización municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	06/09/2023	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	06/09/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	JOSE ANTONIO ROIG CLARAMUNT	06/09/2023	ACCVCA-120	89454329543133178802 316661681264648153
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	06/09/2023	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	06/09/2023	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702



TERCERA.- Por todo lo dicho, este Jurado Tributario no aprecia en el contenido material del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal sometida a dictamen ninguna infracción al ordenamiento jurídico, siendo respetuosa con lo previsto en la LGT y en el TRLHL.

**III.- CONCLUSIÓN.**

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

**De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:**

Por cuanto queda expuesto, el Jurado Tributario es del parecer:

Que el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal General analizado es conforme con el ordenamiento jurídico y, por ello, se emite dictamen **FAVORABLE**.

Id. Document: /ONa zOuR s3LX 2NP/ wVTj qmHz dZ0=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: O/EB X9uz 2F1A YfAB mEet t7x0 8FU=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	06/09/2023	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	06/09/2023	ACCVCA-120	16590412546627784842 4944541892403011133
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	JOSE ANTONIO ROIG CLARAMUNT	06/09/2023	ACCVCA-120	89454329543133178802 316661681264648153
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	06/09/2023	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	06/09/2023	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702